

sobre Actividades Económicas a la Administración del Estado, por un período máximo de dos años, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 7-2 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

En Villalobar de Rioja, a 20 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, César A. Junquera Rojo.

*Gestión del impuesto sobre Bienes Inmuebles* III.C.30

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de Noviembre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 4 del Real Decreto 831/1989, de 7 de Julio, por el que se desarrolla parcialmente la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda solicitar de la Comunidad Autónoma de La Rioja el ejercicio por ésta de las competencias que, en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles atribuye a los Ayuntamientos el apartado segundo del artículo 78 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la referida Ley 39/88, en concordancia con el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, regulador de las Bases de Régimen Local.

En Villalobar de Rioja, a 20 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, César A. Junquera Rojo.

**AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CAMEROS**

*Gestión del impuesto sobre Bienes Inmuebles* III.C.31

El Ayuntamiento de Villanueva de Cameros, en sesión plenaria celebrada

el día 11 de Noviembre de 1991, acordó solicitar a la Comunidad Autónoma de La Rioja la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima y art. 78 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público, para general conocimiento, en virtud de lo dispuesto en el Art. 7.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Villanueva de Cameros, 18 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

*Gestión del impuesto sobre Actividades Económicas*

III.C.32

El Ayuntamiento de Villanueva de Cameros, en sesión plenaria celebrada el día 9 de Noviembre de 1991, acordó delegar la gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas en la Administración del Estado, por un período de dos años, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público, para general conocimiento, en virtud de lo dispuesto en el Art. 7.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Villanueva de Cameros, a 18 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE RIOJA**

*Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1990*

III.C.19

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1990, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de 15 días a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante el citado plazo y 8 días más.

Villaverde de Rioja, 14 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

## IV. Administración de Justicia

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA**  
Sala de lo Contencioso-Administrativo

*Cédula de notificación* IV.2479

En el recurso contencioso-administrativo que se tramita en esta Sala bajo el número 226/91, de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente providencia:

Providencia Ilmos. Sres. Presidente Meneses y Magistrados de la Iglesia y Tejada.

Propuesta de resolución de la Secretaria Sra. Peña Erice: Logroño, treinta y uno de julio de 1991. Por presentado —con el documento adjunto el escrito a que se refiere la anterior diligencia, mediante el cual, su aparente autor, don Pedro María Oñate Bilbao, interpone recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta, por el Ayuntamiento de Arnedo (La Rioja), de los instado en escrito de fecha 18 de octubre de 1990, en el que se solicita la efectivación de derechos económicos del recurrente, correspondiente cómputo de servicios y la reposición en el cargo de Secretario.

Ante todo, ratifíquese en dicho escrito su aparente autor y, hecho que sea, requiérasele para que, en el plazo de diez días, fije la cuantía del recurso y designe domicilio en esta Ciudad para la práctica de posteriores actos de comunicación procesal, y, al propio tiempo, hágasele saber que se le concede audiencia para que, en el mismo plazo de diez días, pueda alegar lo que estime conveniente sobre la posible causa de inadmisibilidad del recurso al apreciarse, según su escrito, la existencia de acto administrativo ni tampoco interposición de reposición; todo ello, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho. A tales fines, librese exhorto al Juzgado del domicilio del recurrente, al que se acompañará el escrito interpositivo del recurso, con el documento adjunto, de los cuales se dejará testimonio en autos.

Así lo propongo a la Sala y firmo.

Conforme: El Presidente —Firmas ilegibles—

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que sirva de notificación al presunto recurrente don Pedro María Oñate Bilbao, en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha dado el resultado negativo del intento de notificación en el domicilio designado en Basauri (Vizcaya), haciéndole saber que la providencia transcrita no es firme y que contra ella cabe recurso de súplica, en el plazo de 15 días, ante la propia Sala, expido la presente en Logroño a 17 de diciembre de 1991.— La Secretaria

*Cédula de notificación y emplazamiento* IV.2489

En el recurso contencioso-administrativo tramitado en esta Sala bajo

el número 319/90, interpuesto por don Padro María Oñate Bilbao contra el Ayuntamiento de Arnedo y don Francisco Cabrera Jiménez y con intervención del Ministerio Fiscal —por tramitarse el procedimiento por las especiales normas de la Ley 62/78—, en impugnación de la denegación presunta de lo instado al Alcalde de Arnedo, en escrito de 18 de octubre de 1990, en el que se formula la pretensión de acceso al cargo, el cómputo de servicios y el pago de cantidades retributivas, se ha dictado la siguiente providencia:

Providencia Ilmos. Sres. Presidente Meneses y Magistrados de la Iglesia e Iracheta.

Propuesta de resolución de la Secretaria Sra. Peña Erice: Logroño, 26 de junio de 1991. Por presentado el escrito a que se refiere la anterior diligencia, únase a los autos y hágase de las copias el uso legal.

Y habiéndose presentado en tiempo y forma, se tiene por interpuesto el recurso de apelación que, mediante dicho escrito, formula el demandante don Pedro María Oñate Bilbao, recurso que se admite a trámite en un solo efecto.

En su virtud, remítase las actuaciones a la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, previo emplazamiento de las partes, por término de cinco días, para que puedan persinarse ante aquella, si lo consideran oportuno, bajo apercibimiento de que, si comparecieren, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y en concreto al apelante de que se declarará desierto el recurso, imponiéndole las costas.

Teniendo en cuenta que el demandado-apelante, pese a los requerimientos practicados al efecto, sigue sin designar domicilio en esta Ciudad para la práctica de actos de comunicación procesal, librese para la notificación y emplazamiento exhorto dirigido al Juzgado de su domicilio.

Así lo propongo a la Sala y firmo.

Conforme: El Presidente —Firmas ilegibles—

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que por tal medio tenga lugar la notificación de la providencia transcrita al recurrente don Pedro María Oñate Bilbao, y el emplazamiento acordado en la misma, según lo acordado en providencia de esta fecha habida cuenta del resultado negativo en el domicilio designado en Basauri (Vizcaya), expido la presente en Logroño a 17 de diciembre de 1991.— La Secretaria

*Edicto*

IV.2477

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 10 de diciembre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por don Ignacio Cabo Pascual contra la Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja, de fecha 18 de septiembre de 1991, que desestima el recurso entablado contra los ejercicios

sobre Actividades Económicas a la Administración del Estado, por un período máximo de dos años, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 7-2 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

En Villalobar de Rioja, a 20 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, César A. Junquera Rojo.

*Gestión del impuesto sobre Bienes Inmuebles* III.C.30

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de Noviembre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 4 del Real Decreto 831/1989, de 7 de Julio, por el que se desarrolla parcialmente la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda solicitar de la Comunidad Autónoma de La Rioja el ejercicio por ésta de las competencias que, en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles atribuye a los Ayuntamientos el apartado segundo del artículo 78 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la referida Ley 39/88, en concordancia con el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, regulador de las Bases de Régimen Local.

En Villalobar de Rioja, a 20 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, César A. Junquera Rojo.

**AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CAMEROS**

*Gestión del impuesto sobre Bienes Inmuebles* III.C.31

El Ayuntamiento de Villanueva de Cameros, en sesión plenaria celebrada

el día 11 de Noviembre de 1991, acordó solicitar a la Comunidad Autónoma de La Rioja la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima y art. 78 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público, para general conocimiento, en virtud de lo dispuesto en el Art. 7.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Villanueva de Cameros, 18 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

*Gestión del impuesto sobre Actividades Económicas*

III.C.32

El Ayuntamiento de Villanueva de Cameros, en sesión plenaria celebrada el día 9 de Noviembre de 1991, acordó delegar la gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas en la Administración del Estado, por un período de dos años, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público, para general conocimiento, en virtud de lo dispuesto en el Art. 7.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Villanueva de Cameros, a 18 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE RIOJA**

*Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1990*

III.C.19

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1990, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de 15 días a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante el citado plazo y 8 días más.

Villaverde de Rioja, 14 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

## IV. Administración de Justicia

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA**  
Sala de lo Contencioso-Administrativo

*Cédula de notificación* IV.2479

En el recurso contencioso-administrativo que se tramita en esta Sala bajo el número 226/91, de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente providencia:

Providencia Ilmos. Sres. Presidente Meneses y Magistrados de la Iglesia y Tejada.

Propuesta de resolución de la Secretaria Sra. Peña Erice: Logroño, treinta y uno de julio de 1991. Por presentado —con el documento adjunto el escrito a que se refiere la anterior diligencia, mediante el cual, su aparente autor, don Pedro María Oñate Bilbao, interpone recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta, por el Ayuntamiento de Arnedo (La Rioja), de los instado en escrito de fecha 18 de octubre de 1990, en el que se solicita la efectivación de derechos económicos del recurrente, correspondiente cómputo de servicios y la reposición en el cargo de Secretario.

Ante todo, ratifíquese en dicho escrito su aparente autor y, hecho que sea, requiérasele para que, en el plazo de diez días, fije la cuantía del recurso y designe domicilio en esta Ciudad para la práctica de posteriores actos de comunicación procesal, y, al propio tiempo, hágasele saber que se le concede audiencia para que, en el mismo plazo de diez días, pueda alegar lo que estime conveniente sobre la posible causa de inadmisibilidad del recurso al apreciarse, según su escrito, la existencia de acto administrativo ni tampoco interposición de reposición; todo ello, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho. A tales fines, librese exhorto al Juzgado del domicilio del recurrente, al que se acompañará el escrito interpositivo del recurso, con el documento adjunto, de los cuales se dejará testimonio en autos.

Así lo propongo a la Sala y firmo.

Conforme: El Presidente —Firmas ilegibles—

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que sirva de notificación al presunto recurrente don Pedro María Oñate Bilbao, en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha dado el resultado negativo del intento de notificación en el domicilio designado en Basauri (Vizcaya), haciéndole saber que la providencia transcrita no es firme y que contra ella cabe recurso de súplica, en el plazo de 15 días, ante la propia Sala, expido la presente en Logroño a 17 de diciembre de 1991.— La Secretaria

*Cédula de notificación y emplazamiento* IV.2489

En el recurso contencioso-administrativo tramitado en esta Sala bajo

el número 319/90, interpuesto por don Padro María Oñate Bilbao contra el Ayuntamiento de Arnedo y don Francisco Cabrera Jiménez y con intervención del Ministerio Fiscal —por tramitarse el procedimiento por las especiales normas de la Ley 62/78—, en impugnación de la denegación presunta de lo instado al Alcalde de Arnedo, en escrito de 18 de octubre de 1990, en el que se formula la pretensión de acceso al cargo, el cómputo de servicios y el pago de cantidades retributivas, se ha dictado la siguiente providencia:

Providencia Ilmos. Sres. Presidente Meneses y Magistrados de la Iglesia e Iracheta.

Propuesta de resolución de la Secretaria Sra. Peña Erice: Logroño, 26 de junio de 1991. Por presentado el escrito a que se refiere la anterior diligencia, únase a los autos y hágase de las copias el uso legal.

Y habiéndose presentado en tiempo y forma, se tiene por interpuesto el recurso de apelación que, mediante dicho escrito, formula el demandante don Pedro María Oñate Bilbao, recurso que se admite a trámite en un solo efecto.

En su virtud, remítase las actuaciones a la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, previo emplazamiento de las partes, por término de cinco días, para que puedan persinarse ante aquella, si lo consideran oportuno, bajo apercibimiento de que, si comparecieren, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y en concreto al apelante de que se declarará desierto el recurso, imponiéndole las costas.

Teniendo en cuenta que el demandado-apelante, pese a los requerimientos practicados al efecto, sigue sin designar domicilio en esta Ciudad para la práctica de actos de comunicación procesal, librese para la notificación y emplazamiento exhorto dirigido al Juzgado de su domicilio.

Así lo propongo a la Sala y firmo.

Conforme: El Presidente —Firmas ilegibles—

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que por tal medio tenga lugar la notificación de la providencia transcrita al recurrente don Pedro María Oñate Bilbao, y el emplazamiento acordado en la misma, según lo acordado en providencia de esta fecha habida cuenta del resultado negativo en el domicilio designado en Basauri (Vizcaya), expido la presente en Logroño a 17 de diciembre de 1991.— La Secretaria

*Edicto*

IV.2477

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 10 de diciembre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por don Ignacio Cabo Pascual contra la Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja, de fecha 18 de septiembre de 1991, que desestima el recurso entablado contra los ejercicios